



Bogotá D.C,

**RADICACIÓN:** 2019 – 00678-01  
**PROCESO:** RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

*Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda respecto de la decisión de primera instancia que RECHAZO LA DEMANDA.*

*Resolvió el a - quo rechazar la demanda por cuanto revisado el expediente se advierte que las medidas cautelares solicitadas con la demanda son improcedentes y en esa medida debe agotarse el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.*

*El recurrente señala que el a - quo al haberse solicitado medidas cautelares no es necesario demostrar haberse agotado la conciliación prejudicial pues en todo proceso y ante cualquier jurisdicción se pueden solicitar dichas cautelares y en esa medida no hay lugar a haberse agotado dicho requisito..*

### **CONSIDERACIONES**

*De la lectura dada a los documentos aportados para resolver la apelación interpuesta por la parte demandante, se advierte que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora ya fueron estudiadas en su momento por el juzgado 24 civil del circuito de Bogotá, estableciendo su improcedencia con sendas jurisprudencias del Tribunal Superior de Bogotá que al unísono se han pronunciado en idéntico sentido de declarar la improcedencia de ciertas medidas cautelares para procesos declarativos.*

*En términos generales, quien solicite la medida cautelar deberá acreditar principalmente dos cosas: i) la legitimidad y el interés para solicitar la medida, y ii) la existencia de la amenaza o vulneración.*

*A pesar de lo anterior, más relevante es que el interesado en el decreto y práctica de la medida cautelar explique con suficiencia, y desde el momento mismo de su solicitud, por qué su petición está prevalida de la apariencia de buen derecho, a efecto de que el juez haga la ponderación necesaria para su decreto.*

*En el mismo sentido, y de cara a proteger los intereses tanto de la parte demandante como de la demandada, previo a ordenar la medida cautelar o el levantamiento de la misma se deberá otorgar una caución suficiente para el efecto.*

*En el caso concreto, brilla por su ausencia la argumentación para demostrar la suficiencia de la medida cautelar y mas aun en un proceso declarativo en*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
11001-40-03-33-2019-00678-01

*donde la medida debe estar atada a las pretensiones de la demanda y así mismo demostrar el carácter de prevención en aras de evitar un perjuicio o menoscabo de los derechos involucrados en el litigio.*

*Bajo la anterior conclusión, este despacho encuentra acertada la decisión de inadmitir la demanda por ausencia del requisito de procedibilidad y por consiguiente su rechazo al no demostrar efectivamente el agotamiento de la conciliación.*

*En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá,*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *CONFIRMAR* el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** *En firme* el presente auto devuélvase al despacho de origen.

**SEXTO:** *Realícense* las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez